



Ref.: OIR.MINDEL-0073-2022

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS (EN ADELANTE OIR) DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL: San Salvador**, a las trece horas con diez minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.

El día dos de junio del presente año, se recibió vía el correo electrónico institucional, la solicitud de información pública y datos personales Ref. **OIR 0073-2022**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información pública se requirió la información consistente en:

“1: En seguimiento al contrato N° FISDL/O/069/2019 firmado entre el FISDL y Consultores en Investigación y Desarrollo, favor facilitar:

- Copia de las bases de licitación para el proyecto Evaluación de Resultados de Proyecto Apoyo al Programa Red Solidaria Fase 1 en El Salvador.
- Nombres de las empresas que compraron y descargaron las bases de la licitación.
- Nombres de las empresas que presentaron oferta y los valores de cada una de esas ofertas.
- Copia de los informes técnicos para evaluar a los competidores.
- Copia del Informe final.

2: Copia de todos los contratos que el FISDL ha firmado con la sociedad Consultores en Investigación y Desarrollo en los años 2019, 2020, 2021y 2022”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública



de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes". Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

II. La competencia se entiende como: "un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico 1".

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) u Oficinas de Información y Respuestas (OIR) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta OIR solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información correspondiente al Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL).

Para el presente caso, la información requerida con respecto al numeral 1, relacionada con: -Nombres de las empresas que compraron y descargaron las bases de la licitación. - Nombres de las empresas que presentaron oferta y los valores de cada una de esas ofertas. - Copia de los informes técnicos para evaluar a los competidores y - Copia del Informe final podrían encontrarse en poder de la Presidencia de la República, ya que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 210, publicado en el Diario Oficial 219, Tomo No. 433 de fecha 17 de

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

noviembre de 2021, se llevó a cabo la disolución del FISDL a partir del 1 de enero de 2022, por lo que toda la documentación en poder del FISDL fue transferido al archivo general que dicha dependencia administra y resguarda, cumpliendo así directamente lo relacionado a las atribuciones de Casa Presidencial (CAPRES) y puede solicitarlo en la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución.

Sin embargo en aras de brindar un acceso a la información pública, se ha procedido a revisar el portal de compras electrónicas denominado COMPRASAL que se encuentra disponible en [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), de la cual se pudo descargar lo relacionado al ítem de información denominado -Copia de las bases de licitación para el proyecto Evaluación de Resultados de Proyecto Apoyo al Programa Red Solidaria Fase 1 en El Salvador, por lo que se adjunta por medio de un archivo adjunto.

Adicionalmente, se procedió a revisar el portal de transparencia del FISDL que se encuentra en <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/> para el ítem de información denominado: 2: Copia de todos los contratos que el FISDL ha firmado con la sociedad Consultores en Investigación y Desarrollo en los años 2019, 2020, 2021y 2022, encontrado únicamente un contrato que se proporciona en su versión pública para el año 2019, no encontrando contratos para los años 2020, 2021y 2022.

**Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVO:**

Informar a la peticionante que puede interponer su solicitud de información respecto a los ítems indicados ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República.

Notifíquese.

Roberto Molina  
Oficial de Información y Respuestas  
Ministerio de Desarrollo Local

